

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Enero último se me ha comunicado la circular siguiente.

Intimamente convencida S. M. de la necesidad de mejorar las cárceles, y de formar en todo el Reino los establecimientos penales y de correccion como exigen los adelantamientos de la civilizacion y de la filosofia, no ha omitido medio alguno para llevar á efecto una obra de tanta importancia. La humanidad, las costumbres y la seguridad pública se interesan á la vez en su realizacion, pero se oponen á ella intereses creados por el transcurso de mucho tiempo, y los vicios é inveterados abusos consentidos por la indolencia ó pocas veces atacados con decision y vigor. Llamaban la atencion entre todos como los mas perjudiciales y aun funestos la falta de los requisitos y cualidades necesarias para cumplir sus deberes en las personas encargadas del régimen de las prisiones, el derecho adquirido por algunos particulares de nombrar los alcaides con pocas restricciones, y con escasa intervencion del Gobierno, la estrechez ó mala distribucion de los edificios impropios para llenar los objetos que se han propuesto las leyes, la nulidad de los sueldos y la falta de recursos sin los cuales vanamente se intentará mejorar el sistema carcelario, y menos establecer el penitenciario y correccional de modo que basten á reformar las costumbres, y á prevenir la repeticion de los delitos.

Las prisiones han sido generalmente focos de corrupcion é inmoralidad, y S. M. quiere que llegue un dia en que sirvan para la correccion y ensenanza de los infelices á quienes la mala educacion ó la miseria han precipitado en el crimen.

Con este fin se fijaron en circular de 5 de Mar-

zo de 1838, las primeras bases para una reforma total encomendando á una comision especial, compuesta de personas celosas é ilustradas, la formacion de un proyecto de reglamento de cárceles con cuya observancia se asegurase la conveniente distribucion de los edificios destinados á ellas de modo que estuviesen completamente separados los reos de diferentes delitos, los detenidos y confinados, y los de distintos sexos y edades, sin olvidar lo necesario para el establecimiento de enfermerías y talleres.

Correspondiendo la comision á la confianza de S. M., mientras en virtud de nueva autorizacion se ocupaba de la formacion del reglamento general para todos los establecimientos penales propuso como primeras é indispensables medidas el tanteo de todas las alcaydías, la fijacion de las calidades que debian reunir los que hubiesen de servirlos, la mejora de los edificios que fuesen útiles para plantear el nuevo sistema, y la aplicacion á tan filantrópico objeto de conventos suprimidos. En conformidad de lo propuesto se espidió la circular de 9 de Junio de 1838, por la cual se mandó que los Ayuntamientos, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, introdujesen las demandas de tanteo de las alcaydías de cárceles dando cuenta en el término de un mes de haberlo ejecutado, ó de las causas que hubiesen impedido hacerlo. Para aprovechar los edificios útiles se determinó su distribucion estableciendo bases que observadas exactamente llenasen los objetos que S. M. se había propuesto al dictar la Real orden de 5 de Marzo de 1838, y se previno á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales que en un breve término propusiesen la aplicacion de los conventos que juzgasen mas convenientes dándoles instrucciones para proceder en esta designacion. En vista de esta orden se han aplicado muchos en diversas provincias, y se han pedido otros que sucesivamente se irán destinando á este objeto.

Todas estas disposiciones han sido y serán insu-

ficientes mientras no se realice el tanteo de las alcaydías, pero éste á pesar de su conocida importancia ha encontrado tantas resistencias y obstáculos que la accion del Gobierno ocupado sin cesar de graves y urgentes atenciones no ha sido hasta el día bastante para superarlos. El modo de verificar los tanteos, los fondos con que los ayuntamientos habian de atender á este preferente objeto han dado ocasion á dilaciones y consultas fundadas algunas y evidentemente dirigidas otras á entorpecer la ejecucion de las disposiciones adoptadas. Entre todas ha llamado principalmente la atencion de S. M. la duda propuesta por el Ayuntamiento de Madrid sobre si verificado el tanteo le correspondieran sus consecuencias por expresar en ella que en otro caso creia con arreglo á la ley no poder emplear los fondos del comun para agenas adquisiciones.

Para resolver acertadamente S. M. creyó útil oír á la Junta consultiva de este Ministerio y á la comision especial de cárceles. Pendiente de su informe la esposicion del Ayuntamiento de Madrid, la sociedad formada en esta Corte para la mejora del sistema carcelario elevó á S. M. otra en 8 de Diciembre del año próximo anterior, solicitando la redencion de los oficios de alcayde de las cárceles para que fuesen de libre nombramiento del Gobierno, y S. M. tuvo por conveniente oír tambien acerca de ella el dictamen de las espresadas corporaciones. Habiéndole evacuado con singular tino y circunspeccion S. M. persuadida de la urgente necesidad de que las alcaydías salgan del dominio de particulares previa la oportuna indemnizacion, de que nada puede ser mas útil á la poblacion de Madrid, y á las demas de la Monarquía cuyas cárceles se hallen en igual caso, que la adopcion de una reforma sin la cual serán infructuosas las demas que se intenten, y de las cuales ni un momento apartará su soberana atencion solicita siempre de la mejora de las costumbres y de cuanto conduzca al bien del Estado; penetrada de que ningún perjuicio recibirán las corporaciones que ateniéndose á las reglas establecidas ejecuten los tanteos con sus fondos reputándose la anticipacion de estos con calidad de reintegrable, ha resuelto se observen las disposiciones siguientes.

1.a Los que posean oficios de alcaydes de cárceles por concesion graciosa de la corona y los que en virtud de nombramiento de los propietarios los desempeñen actualmente, cesarán de ejercerlos tan luego como llegue á su noticia esta circular. Los Gefes políticos nombrarán las personas que hayan de sustituirlos interinamente ó les confirmarán en el mismo concepto en sus cargos si los juzgan merecedores de esta confianza.

2.a Los Ayuntamientos de poblaciones donde los oficios de alcaydes hayan sido enagenados de la corona á título oneroso procederán sin dilacion á introducir las correspondientes demandas de tanteo en la forma prevenida en la circular de 9 de Junio de 1838.

3.a Los Ayuntamientos satisfarán el valor de las alcaydías. Para su debido reintegro las Diputaciones de cada provincia propondrán los arbitrios

menos gravosos y de mas fácil y pronta recaudacion los cuales se repartirán de una manera proporcional y justa entre todos los pueblos de la misma.

4.a No tendrán derecho á este reintegro siempre que aparezca de los títulos de los propietarios actuales que verificaron la enagenacion de las alcaydías y recibieron el precio de la egresion.

5.a Para juzgar este punto los propietarios presentarán dentro del término de quince dias á las Diputaciones provinciales respectivas los títulos primordiales de su adquisicion.

6.a Debiendo ser las cárceles de Madrid el modelo de todas las demas del Estado, depositándose en ellas considerable numero de reos de diversas procedencias, y reclamando urgentemente el interés público la ejecucion de la reforma acordada en Real orden circular de 9 Junio de 1838, S. M. deseando dar un testimonio solemne del vivo interés con que mira la mejora de las cárceles ha resuelto que desde luego se proceda al tanteo de las alcaydías de las de Villa y de Corte anticipándose de los fondos del Ministerio de la Gobernacion las cantidades necesarias sin perjuicio del reintegro prevenido en el caso de que habia el artículo 4.º de esta circular.

7.a Los propietarios de las espresadas alcaydías presentarán al Gefé político de Madrid en el término prescripto por el artículo 5.º los títulos de su propiedad para que procediendo inmediatamente á la liquidacion de las cargas que tengan, se acuerden la forma y medios de cubrirlas y la justa indemnizacion de aquellos.

8.a S. M. á propuesta de los Gefes políticos y oyendo á las autoridades y corporaciones que tenga por conveniente nombrará en lo sucesivo los alcaydes de las cárceles cuyos oficios reviertan á la corona, ó sean tanteados conforme á las disposiciones de esta circular.

9.a Los Gefes políticos vijilarán su cumplimiento y procurarán remover cuantos obstáculos se opongan á él dando cuenta á S. M. en la inteligencia de que verá con singular aprecio el celo que desplieguen para satisfacer sus benéficas miras, y mostrará su Real desaprobacion á los que por su indecision ó apatía dejen frustradas las gratas esperanzas que ha concebido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 14 de Febrero de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Pedro Ubierno menor, soldado desertor del segundo batallon franco del Reino, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de la Ex-Inquisicion de esta Capital á contestar los cargos que le resultan en la causa sobre muerte de D. Joaquin Grañen, teniente de la Milicia Nacional de Monzon, y hereridas

cartones, peines para tejer mantas, mesas, varas de medir, hogaril para sacar estambre, tornos para hilar y canillas, dos grandes galerias para colocar las ramas, una luna con su gran pozo á el lado del tinte y otros pormenores. Se anuncia igualmente que en la Casa Hospicio hay abundante familia de ambos sexos que se ocupan en hilar lana, cardar y demas por cuenta del arrendador y si á este le acomoda puede vender los paños en la tienda de dicho Hospicio; todo lo que se anuncia al público con el indicado fin. **Catalayud 7 de Febrero de 1840.** = **Andres Garces,** presidente. = **José Monserrat,** Secretario.

los transportes que al mismo tiempo se pedian; y observando esta Corporacion que apesar de aquella orden son pocos los pueblos que han cumplido, ha acordado repetirla, prefijando el término de seis dias, en el concepto de que pasado este término se espedirán apremios contra los morosos. **Zaragoza 14 de Febrero de 1840.** = **El presidente,** Antonio Rafael de Oviedo y Portal. = **Manuel Lasala,** Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En circular de 13 del último Enero se mandó á los pueblos de esta Provincia que en el término de ocho dias entregasen en la depositaria de la Diputacion el importe de un trimestre de contribucion ordinaria, para atender con él al pago de

D. Luis Dulong, hace saber á todos los vecinos de esta capital y demas puebllos circunvecinos que ha abierto su parada en el sitio llamado salitrería de Lozano entre la puerta de Santa Engracia y puesta Quemada orilla del rio Huerva compuesta de cuatro Garañones y dos Caballos padres de la mejor calidad como se pueden ver; los Garañones el que mas edad tiene es 6 años los cuales estan á cargo de **Juan Casanova** que ya tiene acreditado su buen celo para todos los que gusten adrezar sus yeguas y burras.

TESORERIA DE RENTAS DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1839

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	289.700,
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	859.262,
Por reintegros.	1.221,20
Por certificaciones de residuos de capitales de la anticipacion de 200 millones.	119,27
Por traslacion de caudales de la Tesorería de Côte.	40.000,
Total.	1.190.303,13

Data.

Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.	129.866,28
Por id. al de Guerra.	681.019,17
Por id. al de Hacienda.	30.226,11
Por id. á libranzas del Tesoro público.	56.585,
Por cartas de pago cangeadas por pagarés del Tesoro público de la anticipacion de 200 millones.	6.419,27
Por pagarés de id. recibidos de la caja de totales.	2.785,32
Total.	906.903,13

RESUMEN.

Importa el cargo.	1.190.303,13
Idem la data.	906.903,13

Existencia para 1º de Enero. 283.400,

La cual se halla

En pagarés del Tesoro de la anticipacion de 200 millones	203.000,	} 283.400,
En villetes de id. de la requisicion de caballos.	80.400,	

Igual.

Zaragoza 20 de Enero de 1840. = **Simon Roby de Vives.** = **Pascual de Unceta.**